



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2021-01332-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, “la cuantía se determinará así: “(...) 6º En los procesos de tenencia por **arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuera a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...).**” – Énfasis añadido-.

2. El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos “son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlmv)”, adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el “salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”, luego para el año 2021<sup>2</sup>, la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **\$36.341.040**.

3. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece “(...) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”, y el parágrafo precisó “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º”.-

4. Teniendo en cuenta que el proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia es de **mínima cuantía**, determinada por el valor actual de la renta **\$480.000**, durante el término de 6 meses, para un total de **\$2.880.000**, el mismo debe ser conocido por los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

**Primero. Rechazar de plano** la presente demanda, **por falta de competencia.**

**Segundo. Por Secretaría remítase** la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 31 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> El Decreto 1785 de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2021, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$908.526

**Felipe Andres Lopez Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 047**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43b35f0ff4b0f65bec243b38d9bc59da661f7a24a0314d873a12cff083021aa**

Documento generado en 28/01/2022 07:49:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>